

Art. 1º) Aplíquese un incremento del 16% (dieciséis por ciento) sobre la emisión de la 10º cuota anticipo/90 de la Tasa General de Inmuebles para determinar el valor de la 11º cuota anticipo/90 de la Tasa General de Inmuebles.

Art. 2º) Fíjase como fecha de vencimiento de la 11º cuota anticipo/90 de la Tasa General de Inmuebles el día 10 de diciembre de 1990.

Art. 3º) Aplíquese un descuento del 10% a todo contribuyente que abone en término la 11º cuota anticipo/90 de la Tasa General de Inmuebles.

Art. 4º) Comuníquese, publíquese, registrese y archívese. Coronda, sala de sesiones 21 de noviembre de 1990.

Firmado: Alberto Luraschi Presidente Honorable Concejo Municipal; Martha N. González Secretaria Honorable Concejo Municipal. Sello Honorable Concejo Municipal.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 41º inc. 8º de la ley 2750, promulguese la presente Ordenanza con el N° de Registro 209/90, publíquese y dése al Registro Municipal Coronda, 28 de noviembre de 1990.

LUCIA T. de MIRANDA  
Secretaria de Gobierno y Hacienda



JUAN MANUEL LAFUENTE  
Intendente Municipal



### Ordenanza N° 210/90

Visto: La Ordenanza N° 241/89, por la cual se fija el Reglamento de tránsito, y

Considerando: Que se debe dictar la norma legal que se refiera a los infracciones, inspecciones de tránsito y retención de automotores.

Por ello.



El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Coronel en uso de las facultades que le confiere la ley.

Ordenanza

Capítulo I: De las Infracciones - Inspecciones de Tránsito y Retención de Automotores.

Art. 1º) - Dispónese que el Inspector Municipal labre una nota cuando compruebe una infracción por parte del conductor y en la que constarán los elementos necesarios para determinar claramente:

- a). lugar, fecha y hora.
- b) - Tipo de vehículo, detallando marca, color y número de chapas patente.
- c) - Naturaleza y circunstancias generales de la infracción cometida.
- d) - Nombre y apellido del propietario o conductor del vehículo o de ambos si fueran posible.
- e) - Disposición legal infringida.

Art. 2º) - Constatada la infracción, además de las penalidades que puedan corresponder según otras faltas menores reglamentadas en este contexto, se podrá proceder a la retención y traslado del automotor al Corralón Municipal por considerarse falta grave y en las siguientes circunstancias:

- a) - Por conducción peligrosa.
- b) - Cuando el vehículo no reuna las condiciones mínimas de seguridad, es decir falta de frenos, luces y otras deficiencias.
- c) - Cuando el conductor no guarde la debida compostura y acatamiento o presente, a "prima-facie" impedimentos físicos o psíquicos, estado nervioso, embriaguez o alteración emotiva que pueda obstaculizar un manejo correcto.
- d) - Todo automotor que circule con chapa patente de otra localidad concedida por propietario



local, que no haya sido radicado legalmente en esta ciudad y que haya transcurrido más de 90 (noventa) días de la compra del vehículo sin que se acredite haber iniciado trámite de transferencia correspondiente

e) - Cuando circule sin documentación que acredite la propiedad e identidad del vehículo

f) - En circunstancias de circular con escape libre, exceso de velocidad y/o contramano.

g) - Si son sorprendidos conduciendo sin tener carnet de conductor habilitante.

h) - Cuando el vehículo sea dejado en estado de abandono debido a lo anterior o falta mecánica frente a un taller mecánico, chopería, taller de pintura o en la vía pública.

i) - Asimismo en todas otras situaciones no contempladas expresamente en el presente extracto legal y en que la transitabilidad del automotor y/o las condiciones físicas y/o psíquicas del conductor o estacionamiento incorrecto del vehículo, puedan llegar a constituir para terceros un riesgo y también un impedimento para el desenvolvimiento de los reglamentados servicios municipales.

Art. 3º) - El encargado del Corralón Municipal llevará un libro de entrada y salida, donde asentará indefectiblemente:

a) - Características del automotor entrante.

b) - Número de chapa patente.

c) - Número de motor

d) - Modelo del vehículo

e) - Fecha y hora de ingreso y de salida del mismo.

f) - Estado del vehículo ingresado (para evitar reclamos por daños).

El encargado del corralón será responsable de los automotores que ingresen en lo que hace a la conservación del estado



de los mismos. Estos serán entregados al propietario  
prensa exhibición de los documentos personales, del  
automotor y del recibo que acredite el pago de la  
 infracción cometida.

El infractor deberá obrar la multa aplicada en  
Departamento Rentas de la Municipalidad, donde inde-  
fectiblemente quedará un recibo, otro se reservará en  
la administración del Corralón y el restante será para  
el contraventor.

Art. 4º) - La Municipalidad contratará los servicios de  
una grúa para el traslado de automotores con  
destino al Corralón Municipal, con carga al contra-  
ventor. Es decir que el infractor deberá abonar la multa  
y lo que resulte del servicio de grúa, sumando y  
descriminando en un solo recibo.

Art. 5º) - Los inspectores estarán facultados para  
actuar; si la situación lo requiere, podrán sole-  
cular la inmediata colaboración policial a fin  
de cumplimentar su cometido.

## Capítulo II : Disposiciones Generales

Art. 6º) - Todo lo no previsto en lo presente Ordenanza,  
tanto sea el uso de la vía pública, tránsito, requi-  
sites y disposiciones reglamentarias para vehículos,  
uso de llantas y licencias, tipo de llantas, etc., se regirá  
por las disposiciones estipuladas en la Ley Nacional  
de Tránsito N° 13.893, reglamentaria para caminos  
y calles de la República Argentina y por el Decreto  
Provincial N° 19.659 y sus modificatorios.

Art. 7º) - La Municipalidad podrá gestionar ante las  
autoridades que corresponda el retiro de la licencia  
habilitante para conducir a todo aquella persona  
que dentro del lapso de 1 (un) año sea sancionado  
con 3 (tres) faltas graves reglamentadas en la Ley  
N° 13.893.



Art. 8º) - Las multas aplicadas por contravenciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán acusables y se despejarán ante la notificación de la misma falta dentro del periodo anual. En el supuesto de continuar continuando, el Departamento Ejecutivo tendrá facultades para imponer una multa significativa.

Art. 9º) - A efectos de hacer cumplir las penalidades impuestas en este Reglamento, cuando las infracciones sean cometidas por conductores que no sean propietarios del vehículo encurso en el hecho, las mismas serán impuestas al titular del dominio del automotor. Se hará excepción en el caso enq' el conductor ocasional esté legalmente autorizado para conducir el vehículo, en cuya situación será este último el que deba obrar la multa.

Art. 10º) - El Departamento Ejecutivo estará facultado para introducir dentro del presente Reglamento todos los modificaciones tendientes a actualizarlo a medida que la infraestructura y el crecimiento urbanístico así lo aconsejen, con la autorización previa del Concejo Municipal.

Art. 11º) - Las motocicletas, motonetas, y cualquier otro vehículo autorizado que se le asemeje, serán considerados a los efectos del presente Reglamento, como automóviles, quedando sujetas a las mismas disposiciones y penalidades.

Art. 12º) - El Departamento Ejecutivo a través de la División Patentamiento será celoso custodio en lo que hace a la extensión de la licencia al conductor y estará facultado para ordenar la intervención del facultativo municipal en circunstancias en que por edad avanzada, impedimentos físicos y psíquicos observados a "primo-facie" o algún tipo de antecedente o agravante sea necesario



opinar

Art. 13º)- Comuníquese, publíquese, registrese y archívese.

Coronado, Sala de Sesiones, 26 de noviembre de 1990.

Firmado: Alberto Iuraschi - Presidente H.C.N. Martha N. González - Secretaria H.C.M.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 41º, inc. 5º de la Ley 2756, promulguese la presente Ordenanza con el N° de Registro 210/90, publíquese y dése al Registro Municipal.

Coronado, 28 de noviembre de 1990

LUCIA T. de MIRANDA  
Secretaria de Gobierno y Hacienda



JUAN MANUEL LAFUENTE  
Intendente Municipal

### Ordenanza N° 211/90

Visto, El vencimiento del contrato de concesión de explotación del Bar localizado en el Balneario local denominado Paraje "Carancho Ermité"; y

Considerando: Que corresponde llamar a licitación pública para otorgar nuevamente dicha concesión.  
Por ello.

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Coronado en uso de las facultades que le confiere la Ley.

#### Ordena

Art. 1º)- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar un llamado a licitación pública para otorgar la concesión de la explotación del Bar construido en el Balneario local denominado Paraje "Carancho Ermité".

Art. 2º)- Dicha licitación se ajustará al pliego de base y condiciones que se agregan como parte integrante